

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00372 00  
Interlocutorio: No. 509*

Acreditada la fuente de donde obtuvo la parte demandante la dirección electrónica de la ejecutada procede el despacho a continuar con el trámite normal del proceso.

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Yudy Andrea Marín Ospina y en contra de Yolima Charry Rodríguez.

La demandante fue notificada personalmente por medio de correo electrónico el día 14 de febrero de 2023 y dentro del término legalmente concedido no se pronunció, ni formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 95  
Fecha de notificación por estado 07/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d902bf6c08c9989b0c6dc425f53ae006941aef8ea725337d994c1804f29d095f**

Documento generado en 06/06/2023 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>